AYUNTAMIENTO
DE
VISO DEL MARQUÉS
(CIUDAD REAL)

AÑO 1989

REGLAMENTO Nº. 20

Agrupación de voluntarios de Protección Civil

Aprobada el 30 de diciembre de 2015. BOP nº 31 el 16 de febrero de 2016. Consta de 11 folios.

AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS
CIUDAD REAL
Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

REGLAMENTO AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VISO DEL MARQUÉS

CIF: P-1309800-I Inscrita en el Registro de Entidades Locales con el no 01130988 con fecha 17.09.86

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. CAPÍTULO I: FINALIDAD
   - Artículo 1
   - Artículo 2
   - Artículo 3
   - Artículo 4
3. CAPITULO II:
   - Artículo 5
   - Artículo 6
   - Artículo 7
   - Artículo 8
   - Artículo 9
   - Artículo 10
   - Artículo 11
   - Artículo 12
   - Artículo 13
   - Artículo 14
4. CAPÍTULO III:
   - Artículo 15
   - Artículo 16
5. CAPÍTULO IV:
   - Artículo 17
   - Artículo 18
   - Artículo 19

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

- **Artículo 20**
- **Artículo 21**
- **Artículo 22**
- **Artículo 23**
- **Artículo 24**

6. CAPÍTULO V:

- **Artículo 25**
- **Artículo 26**

7. CAPÍTULO VI:

- **Artículo 28**
- **Artículo 29**
- **Artículo 30**
- **Artículo 31**
- **Artículo 32**

8. DIPOSICIONES FINALES:

- **1ª**
- **2ª**

9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CIF: P-1309800-I Inscrita en el Registro de Entidades Locales con el no 01130988 con fecha 17.09.86

AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS
CIUDAD REAL
Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

CIF: P-1309800-I Inscrita en el Registro de Entidades Locales con el no 01130988 con fecha 17.09.86

REGLAMENTO AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VISO DEL MARQUÉS

INTRODUCCIÓN

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo, fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración de un Concejal-Delegado de Protección Civil, así, como con la interpretación coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales de Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios básicos de intervención de Emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las Leyes sobre prestación personal y de servicios de carácter obligatorio.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I: FINALIDAD.

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

CIF: P-1309800-I Inscrita en el Registro de Entidades Locales con el no 01130988 con fecha 17.09.86

Art. 1º.- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas, bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de sus actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Art. 2º.- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

Art. 3 º Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en este Municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependiente del mismo.

Art. 4º.- Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal y transportes a que se refieren los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de incendios forestales vigente o las que regulen, en su día, la Protección Civil y el Servicio Civil.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN

Art. 5ª.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de voluntarios de Protección civil a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 6º.- La agrupación depende directamente del alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal-Delegado de Protección Civil. No obstante la Agrupación se encuadra orgánica y funcionalmente de acuerdo con el PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL, que será elaborado por el siguiente equipo del Servicio Civil así como por aquellas personas que el equipo estime oportunas:

-Alcalde.
-Concejal-Delegado de Protección Civil.
-Jefe de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
-Policía Municipal
-Guardia Civil.
-Servicio Forestal
-Jefes de las distintas Secciones

El organigrama de mandos por el que se regirá el Plan de Emergencia Municipal y por consiguiente la Agrupación Municipal es el siguiente:

-ALCALDE……. Jefe Local de Protección Civil.
-**CONCEJAL-DELEGADO** de Protección Civil.
-**TECNICO MUNICIPAL DE PC y E**
-**JEFE DE LA AGRUPACIÓN** (Unidad de Operaciones)
-**JEFES DE SECCIÓN** (Su número dependerá del Plan de emergencia elaborado).
-VOLUNTARIOS Y COLABORADORES.

Art. 7º.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de Servicios de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La colaboración voluntaria para la prestación del servicio será de modo gratuito y altruista.

Art. 8º.- Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como miembros activos o voluntario activos todos los vecinos mayores de 18 años y menores de 60 que acrediten disponer de tiempo libre determinado, también podrán incorporarse a la Agrupación los menores de 18 años y mayores de 16, en este caso deberá acompañarse junto con la solicitud de inscripción autorización firmada por el padre, madre o tutor correspondiente.

De la misma forma, podrán incorporarse a la Agrupación con el calificativo de colaboradores, las personas mayores de 60 años, siempre y cuando autorice el Jefe de la Agrupación.

Art.9º.- La incorporación a la agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de reconocer y aceptar el contenido de este Reglamento así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus Delegados y Agentes.

Art.10º.- La condición de miembro voluntario de la Agrupación o bien de colaborar faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de Emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

CIF: P-1309800-I Inscrita en el Registro de Entidades Locales con el no 01130988 con fecha 17.09.86

CIF: P-1309800-I Inscrita en el Registro de Entidades Locales con el no 01130988 con fecha 17.09.86

Art. 11º.- La Agrupación Local de Voluntarios dependerá directamente del Sr. Alcalde-Presidente, como Jefe Local de Protección Civil y, por delegación de éste, del Concejal –Delegado de Seguridad y Protección Civil, y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Art.12º.- El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso, o del Jefe del Servicio de quien dependa.

Los jefes de Sección serán nombrados por el Jefe de la Agrupación Municipal de Protección Civil a propuesta del Jefe Local de la misma (Alcalde), recayendo la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Art. 13º.- Todos los voluntarios deberán ir uniformados correctamente según la Orden de 30 de junio de 2010, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los Voluntarios y Voluntarios de Protección Civil de Castilla la Mancha.

Art.14ª.- Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la Norma General corresponderá al Concejal-Delegado de Protección Civil y las especiales al Delegado de Seguridad y Policía Municipal o Funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Art.15º.- La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Sección operativa.

Art. 16ª.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios y colaboradores pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.
Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
c) La elaboración y edición y en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.17º.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Art.18º.- Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal-Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Art.19º.- Los riesgos en el servicio del voluntario y colaboradores estarán cubiertos por un seguro de accidente para aquello que pudieran sobrevenirle durante su actuación abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmaceutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal-Delegado.

Art. 20º.- Todo voluntario o colaborador de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de veinte servicios o de cincuenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu

CIF: P-1309800-I Inscrita en el Registro de Entidades Locales con el no 01130988 con fecha 17.09.86

social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que lo encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Art. 21º.- el voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Art. 22º.- En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Art. 23º.- La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 19.

Art. 24º.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en el mismo debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPÍTULO V: RECOMPENSA Y SANCIONES

Art. 25º.- La conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La Valoración corresponderá al Concejal-Delegado de Protección Civil a propuesta del Delegado de Seguridad y Policía Municipal o el funcionario equivalente y a iniciativa del mando natural de la sección correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Art. 26º.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1.982 y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

CIF: P-1309800-I Inscrita en el Registro de Entidades Locales con el no 01130988 con fecha 17.09.86

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

CIF: P-1309800-I Inscrita en el Registro de Entidades Locales con el no 01130988 con fecha 17.09.86

Art. 27º.- La infracciones a los dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

I.- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II.- Se considerarán faltas graves y se mencionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) Negarse al cumplimento de las misiones que sean encomendadas sin causa.
b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento.
e) La acumulación de tres faltas leves.

III.- Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:
a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: RESCISIÓN DEL VINCULO CON LA AGRUPACIÓN

CIF: P-1309800-I Inscrita en el Registro de Entidades Locales con el no 01130988 con fecha 17.09.86

Art. 28º.- La relación de colaboración voluntaria con el ayuntamiento se determinará a petición del interesado por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Art. 29º.- Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

Art.30º.- Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 20º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Art.31º.- Acordada la baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por la Agrupación.

Art. 32º.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Por la Alcaldía, Concejal-Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno e inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Contenido del presente Reglamento se considera provisional y en consecuencia se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución y en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior.

- El presente Reglamento fue aprobado en Sesión Plenaria de fecha 30 de diciembre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 31 el 16 de febrero de 2016.